

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación provincial.— Teléfono 1700.
 en León: la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Miércoles 18 de Agosto de 1948

Núm. 187

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NÚM. 44

De interés para los industriales con reserva en fincas en primera explotación de esta provincia

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 6.843, de fecha 30 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En el párrafo 2.º del artículo 33 de la Circular 659 reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, se establecía lo siguiente:

Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase, durante los años que perciban el producto reservado.

Como complemento y aclaración al precepto anteriormente reseñado deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Norma general.—Quedarán excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General aquellas industrias que habiendo solicitado los beneficios del derecho de reserva se les hubiese concedido, y previos los trámites previstos, adjudicada la misma.

1. *Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la misma provincia.*

A) *Exclusión de cupos.*—No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán asimismo excluidas de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General, aquellas industrias que pertenecientes a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentren en las circunstancias anteriormente reseñadas.

B) *Extensión de la reserva.*—Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las industrias pertenecientes a la misma razón social o propietario que estén situadas dentro de la provincia, podrán hacer exten-

sivos a todas ellas los derechos de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Circular, mediante la aportación de un certificado de Industria (artículo 5.º, apartados A y B).

2. *Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia.*

A) *Compatibilidad de cupos.*—De aquellas industrias que aun perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, solamente quedan excluidas de los cupos, las acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo las otras por lo tanto participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique esta Comisaría General.

B) *Prohibición de hacer extensiva la reserva.*—Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industrias que, aun perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, siempre claro está que para las mismas no se hubiese solicitado a su debido tiempo, los beneficios del derecho de reserva.

3. *Extensión de los beneficios de*

reserva.—La exclusión de cupo de las industrias beneficiarias de reserva, se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se conceden los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos quedando excluidas de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así, los derechos de reserva solicitados para la compañía 48-49, durante el año 48 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido, se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que les corresponda. En cambio, durante el año 49 (Enero-Diciembre), quedarán excluidas de percibir estos cupos, ya que durante el mismo se les ha de adjudicar su reserva, cualquiera que fuese el mes en que esta adjudicación se realice.

4. *Industrias a quienes no afectan las presentes normas.*—Como observación muy importante se deberá tener presente que en el supuesto anteriormente reseñado, de ser varias las industrias que pertenecieran a la misma razón social o propietario estén situadas en la misma provincia, solamente quedarán excluidas de los cupos, cuando las industrias a quienes afecte sean de las que pueden optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la Circular 659, no afectando por lo tanto, lo dispuesto en el presente oficio-circular, cuando se trate de industrias que no puedan solicitar los beneficios del derecho de reserva.

5. *Participación en los cupos normales por renuncia a los beneficios de reserva.*—Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno, y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria beneficiaria solicitar la renuncia a tales beneficios, a objeto de que haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas distribuya esta Comisaría General.

6. *Compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios de reserva en re-*

lación con los fabricantes de chocolates.

A) La reserva adjudicada al amparo de la Circular 605, a los fabricantes de chocolates, que sean a su vez transformadores de azúcar para otros productos, se ajustará a las normas siguientes:

a) Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos, es suficiente para absorber la cantidad de azúcar concedida como derecho de reserva para la fabricación de chocolates, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolate, continuando la asignación de los cupos normales para esta clase de industrias.

b) Cuando no puedan absorber en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se les ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industria, en este supuesto, la cantidad de azúcar que quede para la fabricación de chocolate, debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de éstos, hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B) Cuando la reserva se haya adjudicado a fabricantes de chocolates que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que debe completarse la cantidad de azúcar que le corresponda como reservista, a cuenta de los cupos normales que pueda adjudicarsele y suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C) Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean a su vez fabricantes de chocolates, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolates que, ejerciendo otras actividades industriales, tengan concedida la reserva para éstas y no para aquella elaboración, si bien en estos casos deberá llevar separadamente la contabilidad del azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que pueda

utilizar de ninguna manera la que se le adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquel para el que se ha concedido.

Lo que se hace público para conocimiento y su más exacto cumplimiento.

León, 13 de Agosto de 1948.
2616 El Gobernador Civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 42

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las semanas 34 y 35

A partir del día 16 y hasta el día 29 de Agosto inclusive, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a las citadas semanas.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

a) *Personal adulto.*
Ración por cartilla.

ACEITE.—3/4 de litro.—Precio de venta, 8,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 6,15 pesetas.—Cupón de Aceite de la 34 y 35 semanas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 34 semana.

BACALAO.—100 gramos.—Precio de venta, 13,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 35 semana.

ALUBIAS.—500 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,25 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz, de la semana 34.

GARBANZOS.—500 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la 35 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.—Cupón de Café o Chocolate de la 34 semana.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta 11,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón de Café o Chocolate de la 35 semana.

PATATAS.—5 kilos.—Precio de venta, 1,40 ptas. kilo.—Importe de la

ración 7,00 ptas.—Cupón de Patatas de la 34 y 35 semanas.

HARINA CONDIMENTACION.—200 gramos.—Precio de venta 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,80 ptas.—Cupón de Pasta para sopa de la 34 y 35 semanas.

MANTEQUILLA.—200 gramos.—Precio de venta, 30,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,00 pesetas.—Cupón 100 de Varios.

LA MANTEQUILLA podrá retirarse de los establecimientos de costumbre.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—3/4 de litro.—Precio de venta, 8,20 pesetas litro.—Importe de la ración, 6,15 pesetas.—Cupón de Grasas o aceite de la 34 y 35 semanas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,95 ptas.—Cupón de Azúcar de la 34 y 35 semanas.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,75 pesetas.—Cupón de Arroz o Harina de Arroz de la 34 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,00 ptas. kilo.—Importe de la ración 1,20 ptas.—Cupón de Arroz o Harina de Arroz de la 35 semana.

PATATAS.—5 kilos.—Precio de venta, 1,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 7,00 pesetas.—Cupón de Patatas de la 34 y 35 semanas.

LECHE CONDENSADA.—5 botes.—Precio de venta, 5,20 ptas. bote.—Importe de la ración, 26,00 ptas.—Cupón de Leche Condensada de la 34 y 35 semanas.

HARINA INFANTIL.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupones de pan que amparan los días 16 al 29 de Agosto inclusive.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente a aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en esta Delegación Provincial durante las horas

de oficina de doce y media a dos en la forma siguiente: El día 30 de Agosto las tiendas números 1 al 29 inclusive, el día 31 las números 30 al 59, el día 1 de Septiembre las números 60 al 87 y el día 2 el resto de las tiendas.

Se recuerda a los señores detallistas la obligación de retirar con la mayor urgencia los artículos correspondientes de los almacenes proveedores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 14 de Agosto de 1948.
2624 El Gobernador civil-Delegado.
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 43

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la segunda quincena del mes de Agosto de 1948

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Economatos Preferentes de la Provincia, con las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a las Colecciones de Cupones de las semanas 34 y 35 (comprendidas entre las fechas 16-8-1948 al 29-8-1948).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 8,00 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 34.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.—Cupón de Azúcar de las semanas 34 y 35.

ALUBIAS.—1,500 kilo.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 9,00 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de las semanas 34 y 35.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón de Aceite de las semanas 34 y 35.

TOCINO.—250 gramos.—Precio de venta, 18,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,50 pesetas.—Cupón de Pasta para Sopa de las semanas 34 y 35.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 1,295 pesetas kilo.—Importe de

la ración, 5,18 pesetas.—Cupón de Patatas de las semanas 34 y 35.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta 8,00 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 34.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.—Cupón de Azúcar de las semanas 34 y 35.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 35

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta 1,295 ptas. kilo.—Importe de la ración 5,18 ptas.—Cupón de Patatas de las semanas 34 y 35.

LECHE CONDENSADA.—5 botes.—Precio de venta 4,92 ptas. bote.—Importe de la ración 24,60 ptas.—Cupón de Leche Condensada de las semanas 34 y 35.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta, 3,0754 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,1508 pesetas.—Cupón de Pan de las semanas 34 y 35.

Los artículos LECHE CONDENSADA y HARINA en el suministro Infantil serán suministrados únicamente a aquellas Cartillas que se encuentren inscritas a estos efectos en sustitución de AZUCAR o PAN.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 14 de Agosto de 1948.
2623 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación acordó sacar a Concurso las obras de reparación y conversión en firme especial alquitranado de la carretera provincial de Puente Villarente a Boñar.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas y treinta y seis céntimos.

La fianza provisional es de treinta y siete mil ciento cincuenta y dos pesetas y cuatro céntimos a ingresar en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación. La definitiva asciende a setenta y cuatro mil tres-

cientas cuatro pesetas y ocho céntimos.

-El plazo de ejecución será el de quince meses.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado de la localidad,

Los pliegos de proposición, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,00 peseta se presentarán ajustados al modelo en el Negociado de Intereses Generales de la Excm. Diputación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones se verificará en el salón de sesiones de la Corporación a las doce horas del siguiente día hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos en acto presidido por el Sr. Presidente de la Corporación o Vicepresidente en su caso, con asistencia de otro Gestor y Notario a quien por turno corresponda.

La documentación estará de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de que habita en, provisto de la cédula personal de la clase, tarifa, núm., expedida en con fecha de (o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en, número del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en el concurso de, y conforme en todo con las mismas, se compromete a la realización de tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se com-

promete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 17 de Agosto de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas.
2631 Núm. 489.—135,00 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

LINEAS ELECTRICAS

ANUNCIO

Don Julián Vidal García, Director Técnico de la mina «Petra», sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, solicita autorización para construir una línea de energía eléctrica, para completar la electrificación de los servicios de la mina, que partiendo de la línea de alta tensión de la Sociedad «Salto del Duero», doscientos metros al Norte de la Ermita de San Roque, terminará en el paraje de Valcayo, que es donde está situada la mina.

Dicha línea, que tendrá una longitud de 2.100 metros, irá toda ella por monte común y no cruzará otras líneas, ni carreteras, caminos, vías férreas o poblados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se considere perjudicado presente las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando el proyecto a disposición del público en la Jefatura de Minas.

León, 23 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado.

2453 Núm. 487.—45,00 ptas.

o o

Don Alfonso de Alvarado Medina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco Alvarez, vecino de La Robla, se ha presentado en esta Jefatura el día catorce del mes de Junio, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de Silice, de veinte pertenencias, llamado «Luchana», sito en el paraje «Iglesia de Campo», del término de Campo, Ayuntamiento de Láncara de Luna, Hace la designación de las citadas

veinte pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la veleta de la citada Iglesia de Campo, y desde este punto de partida se medirán 75 mts. en dirección Sur y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta hacia el Oeste, se medirán trescientos (300) mts. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 200 metros, la 2.ª; desde ésta al Este 1.000 metros, la 3.ª; desde ésta al Sur 200 metros, la 4.ª, y desde ésta con 700 metros, se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.256.
León, 13 de Agosto de 1948.—A. de Alvarado. 2610

Administración de Justicia

Juzgado Militar Eventual de León

SUBASTA

Por este Juzgado y en causa número 415-45 se ha intervenido un coche marca «Dodge» número 3.627 y tasado en la cantidad de quince mil pesetas, que se subastará el día 1.º del próximo mes de Septiembre en la oficina de este Juzgado, a las once horas,

Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, subasta, los que hubiere en Hacienda y otros análogos. Pudiendo cuantas personas les interese saber las características del coche y los gastos que consigo tiene, pasar por este Juzgado, presentándose al Comandante de Artillería D. Baudilio Rojo Caminero, Juez instructor de la mencionada causa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantas personas interese.

León, 12 de Agosto de 1948.—El Comandante Juez instructor, Baudilio Rojo.

2600

40,50 ptas.